Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00004600

CPA. VANESSA DE LOURDES CASTRO VERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece que: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.*".

Que el Título III del Libro 2, Ley de Mercado de Valores, del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 3 del tercer inciso del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán inscribirse: "*Las casas de valores y sus reglamentos de operación*".

Que mediante Resolución No. JPRF-V-2022-024 de la Junta de Política y Regulación Financiera del 08 de abril de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 45, del 19 de abril de 2022, con fe de erratas publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 60 del 11 de mayo de 2022, en su artículo único, sustituyó íntegramente el Capítulo I "Normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos en las bolsas de valores, casas de valores, y administradoras de fondos y fideicomisos" del Título XXI "Disposiciones Generales", del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; estableciéndose a través de su disposición final, que esta resolución entraría en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que la Disposición Transitoria Segunda de la antedicha resolución estipula que en tanto no se hayan implementado las disposiciones por parte de los sujetos obligados, en los plazos dispuestos seguirá vigente el Capítulo I "Normas para prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y otros delitos en las Bolsas de Valores, Casas de Valores y Administradoras de Fondos y Fideicomisos", del Título XXI "Disposiciones Generales", del Libro II "Mercado de Valores" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que la Disposición Transitoria Tercera ibídem establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el término de 30 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de dicha resolución, expedirá la normativa correspondiente para su aplicación.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Resolución No. SCVS-DNPLA-2022-0006 del 01 de junio de 2022, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 101 del 08 de julio de 2022, expidió las "Normas para el control y prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos en el sector del mercado de valores.", con vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Que habiendo fenecido, el 01 de diciembre de 2022, el plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. JPRF-V-2022-024 de la Junta de Política y Regulación

Financiera del 08 de abril de 2022, se encuentran vigentes las “NORMAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS EN LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES”, establecidas mediante la referida resolución, que sustituye íntegramente el Capítulo I, del Título XXI, del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que el artículo 17 numeral 2, de la Sección IV, Capítulo I “Normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos en los participantes del mercado de valores”, del Título XXI “Disposiciones Generales” del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece que el Manual SPARLAFTD (Sistema de Prevención y Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos), deberá ser actualizado cuando existan modificaciones en la Ley, Reglamentos, por disposición de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o de la Junta de Política y Regulación Financiera.

Que el artículo 10 de la Resolución No. SCVS-DNPLA-2022-0006 de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que trata acerca del Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros delitos, establece que el sujeto obligado deberá contar con manual que contenga lo descrito en dicho artículo, disponiendo entre otras cosas que, una vez aprobado el directorio o el órgano administrativo estatutario competente, deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro del término de 5 días para la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores.

Que la compañía **ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, como **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN**, bajo el No. **2009.2.10.00036**.

Que mediante **Memorando No. SCVS-DNPLA-2023-0278-M de fecha 25 de septiembre de 2023**, la Mgs. Herminia Suárez, Directora Nacional de Prevención de Lavado de Activos (E), remitió el ***«MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS»*** actualizado de la compañía **ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, para que se anote al margen de la razón de inscripción de los reglamentos de operación de la compañía.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su Informe Favorable **No. SCVS.INMV.DNAR.2023.066 de fecha 25 de enero de 2024**, para que se anote al margen de la razón de inscripción de los reglamentos de operación de la compañía **ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, el ***«MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS»*** actualizado.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No.SCVS-INAF-DNATH-2024-0041 de fecha 18 de enero de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores se anote al margen de la razón de inscripción de los reglamentos de operación de la compañía **ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.,** el ***«MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS»*** actualizado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación realizada por nuestra institución.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la compañía **ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** que el ***«MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS»*** actualizado, sea distribuido, física o electrónicamente, en todas sus dependencias, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de todos sus funcionarios y empleados. Los documentos con los que se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, deberán remitirse a esta Institución dentro de un plazo máximo de cinco días.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **15 de febrero de 2024.**

CPA. VANESSA DE LOURDES CASTRO VERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)

LCC/LDRM/LJRM
Exp. 135239
RUC: 0992632771001
Trámite No. 8824-0057-23